

ORDENANZA N° 004-2005 MDSA

SAN ANTONIO, 26 DE AGOSTO DEL 2005.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión EXTRAORDINARIA de la fecha, aprobó por Unanimidad,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el Artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal dice: Aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo N° 192º, de la Constitución Política del Perú, concordante con los incisos 3) y 6) del Artículo 09 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son competentes y por consiguiente están facultadas para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su jurisdicción, así como sus bienes y rentas

Que el inciso 2) del Artículo N° 83 de la Ley N° 27972 dispone que son funciones de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, vigilar el cumplimiento de las normas legales referentes a la calidad y precios de los alimentos y bebidas, así como las condiciones de higiene de quienes distribuyen y comercializan;

Que, las Municipalidades tienen como una de sus funciones, promover y estimular la creación de fuentes de trabajo y otorgar Licencias de Apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales, así como controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas, de conformidad con la citada ley;

Que, la venta de comidas y bebidas en general, sean alcohólicas o no, que se realizan en forma ambulatoria en las playas, favorece la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, así como incrementa la posibilidad de accidentes entre los veraneantes, quienes están expuestos a enfermedades gastrointestinales y a sufrir daños físicos con los desechos que se arrojan en las playas; afectando el medio ambiente y la ecología;

Que, asimismo, resulta difícil comprobar la calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en forma ambulatoria, en las playas del distrito de San Antonio, Provincia de Cañete, toda vez que los mismos por falta de infraestructura suficiente para su conservación, se descomponen rápidamente por efectos de las elevadas temperaturas que se presentan en la época veraniega;

Que, en consecuencia, es necesario controlar y preservar la salud de los usuarios locales y turistas veraneantes que acuden a las playas del distrito, a fin de evitar situaciones de riesgo que hagan peligrar la integridad de los mismos;

Que, es necesario actualizar la normatividad municipal referida a los dispositivos relacionados con la autorización y el funcionamiento de los establecimientos comerciales de uso temporal, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios a los comerciantes que prestan los establecimientos y negocios a los veraneantes;

Que, el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio y justicia social;

Que, el Art. N° 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en el inciso d: Que las Municipalidades podrán emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que según el Artículo 01° de la Ley de Playas N° 26856, menciona que: Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa, el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de marea alta;

Que según el Artículo 02° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicados a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que según el Artículo 03° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La Adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;

Que según el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Las Municipalidades establecerán el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley de Playas N° 26856; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TEMPORALES, SERVICIOS HIGIENICOS Y VENTA Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS MENORES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I : ANTECEDENTES

ARTICULO 1°: Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa, a la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicados a continuación de la franja de 50 metros descrita anteriormente.

Bajo estas características se encuentran las siguientes: Playa Puerto Viejo, Playa Cerro la Virgen, Playa León Dormido, Playa Chica y Playa La Ensenada; ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, asimismo playas privadas como un área asignada al club “Regatas Lima – Filial San Antonio”; las mismas que en temporada de verano acogen masivamente al público y turistas, desarrollándose a la vez actividad comercial mediante la instalación temporal de establecimientos

TITULO II : OBJETIVO

ARTICULO 2°. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un texto ordenado con las normas que regularan el procedimiento para la autorización de uso temporal, funcionamiento de los establecimientos con fines comerciales, las concesiones de los servicios higiénicos y el comercio de productos menores, con su respectivo reglamento en las diferentes playas del distrito.

TITULO III : FINALIDAD

ARTICULO 3°. Proporcionar a todos los contratantes de los establecimientos comerciales, servicios higiénicos y vendedores de productos menores ubicados en las playas Puerto Viejo, Cerro La Virgen, León Dormido y La Ensenada, una norma que formalice y regule dicha actividad comercial.

TITULO IV : CONCEPTOS

ARTICULO 4º: Para el mejor esclarecimiento del presente procedimiento se deberá tener en cuenta los siguientes:

- ✓ Contratante, Comprende a toda persona con personería jurídica o natural, o representante legal, quien será el responsable ante la municipalidad sobre sus deberes o derechos.
- ✓ Establecimientos: Comprende el lugar o área en la que se ubicará **un negocio temporal**, el cual se instalará en las playas del distrito pagando el contratante una retribución a la Municipalidad.
- ✓ Productos menores: Llámese así a los diferentes productos comestibles que acredite la garantías mínimas de salubridad, así mismo a aquellos objetos que brindan un servicio o comodidad.
- ✓ Servicios Higiénicos: Se considera así, a los diferentes módulos de servicios de baño y ducha ubicados en las diferentes playas del distrito.
- ✓ Cobranza: Es la Retribución que la Municipalidad obtiene por la administración de las áreas de dominio restringido, de acuerdo al contrato que se deberá firmar antes de iniciar la temporada.
- ✓ Periodo de Pago: comprende el tiempo que deberá vencer para realizar los pagos correspondientes según el contrato.
- ✓ Mozo: Personal de servicio para la atención al cliente.
- ✓ Temporada de Verano: Comprende los meses de Diciembre a Marzo de cada año.

TITULO V : BASE LEGAL

ARTICULO 5º Considerando el amparo legal con que deberá contar el presente procedimiento, se determina lo siguientes:

Las disposiciones constitucionales pertinentes;

Ley de Playas N° 26856

Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

Las Leyes y Normas de rango equivalente;

Los Decretos y Resoluciones de alcaldía pertinentes.

TITULO VI : DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

ARTICULO 6º: La autorización temporal lo otorga la Municipalidad a través de la firma de un contrato en donde las partes se comprometen a cumplir de manera estricta todos los puntos contemplados en dicho documento.

ARTICULO 7°. Su obligatoriedad nace desde la firma y por ende del otorgamiento de la respectiva autorización temporal, la misma que indicará expresamente el término de la temporalidad, la cual no podrá exceder más de cuatro meses, según sea el caso de la autorización.

TITULO VII : DE LOS SUJETOS PASIVOS AL PAGO

ARTICULO 8°. Son sujetos pasivos en su calidad de contribuyentes, los contratantes de los establecimientos temporales en las respectivas playas del distrito, que desarrollen sus actividades comerciales de carácter temporal dentro de la jurisdicción del distrito.

TITULO VIII : DEL MONTO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

ARTICULO 9°. El concejo por acuerdo de sesión, estima el monto que cada contratante debe abonar por la autorización temporal para laborar en las playas del distrito por temporada de verano según sea el rubro de la solicitud, de conformidad a las categorías establecidas, las mismas que deben ser de conocimiento público a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta municipalidad y debe ser cancelado íntegramente antes de su otorgamiento correspondiente.

CAPITULO II : DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

TITULO IX : DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 10°. El contratante, propietario temporal de los establecimientos comerciales deberá presentar ante la municipalidad, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Municipalidad de San Antonio.
2. Documento que acredite ser mayor de edad y acompañar fotocopia de DNI.
3. Copia del RUC de la persona titular
4. De ser empresa, Minuta de constitución legalizada o fedateada.
5. Certificado de salud del contratante.
6. Recibo de pago por derecho de trámite.
7. Recibo de pago del monto asignado para la autorización temporal.
8. **No tener adeudos anteriores** por el concepto de Licencias Temporales.
9. No tener ninguna clase de multa por la conducción de establecimientos comerciales en las playas , ni notificación o informe desfavorable por haber dejado sucia el área destinada a la conducción del negocio del año anterior. De tener alguna notificación o informe desfavorable, pagará la suma correspondiente al 2% de la UIT vigente.

TITULO X : DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 11°. La Comisión de Turismo y Medio Ambiente de la Municipalidad, tendrá la labor de evaluar, aprobar o desaprobar las solicitudes que presenten los posibles contratantes de los establecimientos comerciales, concesionarios de servicios higiénicos y vendedores de productos menores.

ARTICULO 12°. La Municipalidad deberá establecer lo siguiente:

- A. La conservación de las ubicaciones y medidas de cada establecimiento comercial:
 - Ø Playa Puerto Viejo: 20 metros de ancho x 20 metros de fondo (incluido ramada)
 - Ø Playa Cerro la Virgen: 20 metros de ancho x 20 metros de fondo, (incluido ramada)
 - Ø Playa León Dormido: 20 metros de ancho x 20 metros de fondo, (incluido ramada)
 - Ø Playa La Ensenada: 30 metros de ancho x 20 metros de fondo, (incluido ramada)

B. La distancia o calle que debe guardarse entre establecimientos,(6 a 7 metros aprox.)

C. Horario de atención de los establecimientos (06:00 am hasta 22:00 horas)

ARTICULO 13°. Los contratantes de establecimientos comerciales se sujetarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, a las sanciones y multas establecidas en las normas legales vigentes, como lo son el Reglamento de Infracciones Administrativas de Infracciones y su respectiva Escala de Multas y Sanciones; así como los lineamientos que el Concejo acordare para un ordenado desenvolvimiento de las actividades comerciales de los mismos.

ARTICULO 14°. Los establecimientos comerciales deben conservar y mantener la estructura de carácter temporal, ubicándose en el metraje dispuesto por la municipalidad sin alterar dicha disposición, toda modificación y/o mejora debe ser comunicada y autorizada, aquellos que transgredan dicha disposición reconocen la plena vigencia de la ordenanza por lo que admiten su transferencia automática a la administración municipal, es decir el decomiso.

ARTICULO 15°. Los establecimientos comerciales serán de uso exclusivo del giro de comercialización de alimentos y bebidas, debiendo contar obligatoriamente, con un servicio de agua potable adecuado, silo interno y un ambiente adecuado para la manipulación de alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, las cuales serán objeto de inspecciones intempestivas a fin de controlar su cumplimiento.

TITULO XI : DEL PROCEDER PARA OTORGAR LA AUTORIZACION TEMPORAL

ARTICULO 16°. Los contratantes ingresaran su solicitud por mesa de partes, acompañado de los requisitos enumerados en el artículo 10° de la presente Ordenanza, a partir de la quincena de septiembre hasta concluida la primera semana de Octubre de cada año y su correspondiente calificación en el periodo comprendido de la segunda semana de Octubre. De no cumplir con dicho artículo no se recepcionarán dichas solicitudes. Concluido el plazo establecido en la presente Ordenanza no se recepcionará ninguna solicitud, dándose oportunidad para que nuevos contratantes soliciten un establecimiento comercial durante la tercera semana de Octubre y su respectiva evaluación y calificación en la ultima semana del mes de octubre.

ARTICULO 17°. Una vez que el contratante haya calificado positivamente se le otorgará la autorización municipal correspondiente para la presente temporada de verano durante la primera quincena de Noviembre.

ARTICULO 18°. Para la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Turismo y Medio ambiente tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. Puntualidad en los pagos de las autorizaciones anteriores y demás descritas en el artículo 10° de la presente ordenanza.
- B. Para el caso de los nuevos contratantes que postulen, se le evaluará la puntualidad en los pagos de autovaluos y arbitrios municipales, así como su continua y desinteresada participación apoyando al desarrollo del distrito.
- C. Si fuesen personas fuera del distrito, los nuevos contratantes se exigirá una constancia de la Municipalidad que proviene, en la cual certifique que no adeuda sus pagos de autovaluos y arbitrios, así como la presencia de un garante para la firma del contrato.
- D. Conservación y limpieza de sus establecimientos comerciales observada en los años anteriores, así como su desinteresada y activa participación en las diferentes campañas de limpieza que se hayan realizado.
- E. El cumplimiento a las normas y disposiciones municipales que el concejo haya dispuesto.

ARTICULO 19°. El otorgamiento de la autorización municipal, será únicamente a nombre del contratante y solo tiene validez para la temporada de verano, siendo su horario de funcionamiento diario desde las 06:00 horas. Hasta las 22:00 Horas.

ARTICULO 20°. Los contratantes de los establecimientos comerciales de las diferentes playas del distrito deberán recoger sus muebles (Kioscos) en el transcurso del mes de Abril, bajo apercibimiento de decomiso y denegación de la Autorización Municipal para la próxima temporada.

TITULO XII : NORMAS PARA SU CONTROL Y CONSERVACION

ARTICULO 21°. Los contratantes y el personal que labora en los establecimientos comerciales, están obligados a:

- a) EL personal de cocina, deberá usar mandil o uniforme limpios y en buenas condiciones, uñas recortadas limpias y sin esmalte, no deben portar relojes, pulseras, sortijas u otros objetos que atenten contra la salud, del mismo modo las vajillas no deben estar picadas, rotas o despostilladas, en el ambiente de la cocina esta terminantemente prohibido la presencia de animales, mascotas, insectos niños y camas.
- b) Portar consigo de manera visible su carnet de sanidad vigente tanto el contratante como el personal que labora en el establecimiento.
- c) Mantener limpia la zona que ocupa.
- d) Instalar un pozo séptico dentro del Kiosco solamente para las aguas servidas.
- e) Mantener un tacho o cilindro con tapa dentro de la cocina para depositar los residuos sólidos o desperdicios. Así como colocar de manera estratégica diversos tachos de basura en la zona de la ramada para los consumidores.
- f) Abstenerse de arrojar desperdicios o aguas servidas en las playas y/o lugares adyacentes a su establecimiento.
- g) Mantener siempre de manera visible una pizarra con los precios de los diferentes productos que se venden en el establecimiento.
- h) Otorgar boleta o factura según sea el caso, al cliente que es atendido por el mozo respectivo en cualquiera de los establecimientos comerciales instalados dentro de las playas del distrito.
- i) Respetar las medidas establecidas entre Kiosco y Kiosco (6 metros aprox.)
- j) Otorgar boleta o factura según sea el caso a sus clientes.
- k) Dejar la libertad al público y/o conductor de vehículos de escoger el lugar para el parqueo y establecimiento donde ser atendido.
- l) Los kioscos que cuenten con una zona de estacionamiento dentro de su establecimiento, solamente lo podrán brindar a sus clientes con autos y camionetas, más no a ómnibus, custer y combis; los tres últimos deben estar en la zona de estacionamiento municipal.
- m) Promover el trabajo solidario entre los vecinos con la finalidad de encontrar mejoras para la buena atención y comodidad de los turistas.
- n) Respetar los acuerdos que a nivel de Asociación de Comerciantes adopten con la finalidad de evitar la competencia desleal.

ARTICULO 22°. Los contratantes podrán mediante el personal de mozos, brindar a sus clientes el servicio de: perezosas, sombrillas, sillas playeras, tarimas con su respectivo colchoneta; las mismas que deben ser instaladas conforme vaya llegando la clientela, mas no poblar en la zona de playas en las mañanas, quien no cumpla la presente disposición será multado de acuerdo a la normatividad vigente y de seguir reincidiendo en la misma falta se le cancelará la respectiva autorización municipal.

ARTICULO 23°. Los contratantes están prohibidos de:

- a) Transferir o subarrendar el Kiosco, bajo pena de declararse la cancelación inmediata y definitiva de la autorización temporal.
- b) Asociarse el contratante con otra persona sin conocimiento de la Municipalidad, bajo pena de cancelación de autorización temporal en forma definitiva, quedando libre la opción para que dicho espacio sea ocupado por otro concesionario.
- c) Guardar cosas u objetos de los comerciantes ambulantes; como sangucheros, barquilleros, sombrilleros, carpas, raspadilleros, entre otros
- d) Alquilar los servicios higiénicos y duchas al turista que no consume en su establecimiento como una actividad comercial o negocio perjudicando a los concesionarios de los servicios higiénicos municipales.
- e) Permitir el uso de leña para fogatas en zonas o lugares no autorizados.
- f) Realizar bailes hasta altas horas de la madrugada, para ello deberán tramitar la autorización correspondiente en las instancias de competencia.
- g) Ocupar mayor extensión de la que le corresponde, ni hacer modificaciones sin conocimiento de la municipalidad; dicho control estará a cargo de personal designado por la municipalidad.
- h) Instalar ramadas fuera del área autorizada, sombrillas de totora o palmeras de abanico.
- i) Incurrir o permitir el mal comportamiento, actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres en las playas y estacionamiento vehiculares por parte del personal de servicio bajo el cargo del contratante.
- j) Invadir terrenos o áreas colindantes con mozos ofreciendo comidas y bebidas en zonas que son de uso público.
- k) Sobornar a los servidores municipales con la finalidad de obtener alguna ventaja para si.
- l) Permitir en forma encubierta, la venta de estupefacientes por parte de sus mozos.
- m) Sacar las bolsas de basura en días u horas que el camión de basura no pasa.
- n) Colgar prendas de vestir de manera visible en las zonas posteriores a su establecimiento.

TITULO XIII : DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24°. Constituye una infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 25°. Las infracciones serán sancionadas con:

- Ø Notificaciones preventivas
- Ø Multas
- Ø Decomiso
- Ø Clausura temporal
- Ø Clausura definitiva

ARTICULO 26°. Los contratantes de los establecimientos comerciales están obligados a cumplir y hacer cumplir a su personal, las ordenanzas que dicte el concejo, para el mejor desenvolvimiento de los mismos, durante la temporada de verano. Las infracciones cometidas por su personal serán asumidas bajo responsabilidad del contratante.

ARTICULO 27°. Para el mejor control de las disposiciones dadas, las Asociaciones de Comerciantes debidamente organizadas y representadas por su directiva, podrán informar vía documento por acuerdo de la mayoría de los asociados, las faltas cometidas por algún asociado, adjuntando las pruebas del caso si lo hubiera.

ARTICULO 28°. Para los casos de desacato y faltamiento a la autoridad Municipal, serán sancionados de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones y su respectiva Escala de Multas y Sanciones de la municipalidad.

TITULO XIV : DE LOS MOZOS

ARTICULO 29°. Los contratantes deberán presentar a la municipalidad los documentos que se detallan de cada uno de sus mozos o personal que trabaja en su establecimiento comercial:

- a) Fotocopia de DNI y/o partida de nacimiento para menores de edad.
- b) Certificado de antecedentes penales; para el caso de mayor de edad.
- c) Certificado de domicilio o declaración jurada simple.
- d) Fotocopia de su certificado de participación de los diversos talleres de capacitación que realice la municipalidad en temas inherentes a su función.
- e) Declaración Jurada simple en la que se compromete a cumplir estrictamente las disposiciones que dicta la presente ordenanza, caso contrario se somete a las sanciones respectivas.

TITULO XV : INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS MOZOS

ARTICULO 30°. Constituye una infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes; entre ellas:

- a) El facturar en forma adulterada los precios de los productos que se expenden al público consumidor, por ello deben estar a la vista, en pizarras colocadas en lugares estratégicamente visibles.
- b) El no contar con su respectivo uniforme y cabello recortado.
- c) Laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente.
- d) Exponer en forma clandestina cualquier tipo de estupefacientes en las playas.
- e) Hostigar, perturbar y coaccionar a los clientes desde la zona de estacionamiento vehicular.
- f) El no portar su carnet de sanidad de manera visible y actualizado.

ARTICULO 31°. En el caso de transgresión de las disposiciones anteriores se tomarán las siguientes medidas:

- a) En primera instancia, llamada de atención verbal y escrita tanto al mozo como al contratante.
- b) En segunda instancia, aplicación del inciso a), más una multa del 5% de la UIT al contratante, así como la incautación de su carnet de sanidad por un término de 15 días.
- c) De persistir, en la misma falta u otra, se aplicará una multa del 10% de la UIT al contratante y cancelación definitiva del carnet de sanidad del mozo.

De acuerdo a la gravedad de la falta se aplicarán las sanciones indicadas en cada inciso, pudiendo hacer de conocimiento a la Policía Nacional y Municipal, así como ser denunciados ante los entes jurisdiccionales para el caso de delitos mayores comprobados.

CAPITULO III : DE LOS MODULOS DE SERVICIOS HIGIENICOS

TITULO XVI : DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 32°. El contratante; concesionario temporal de los módulos de servicios higiénicos ubicados en las diferentes playas del distrito deben cumplir las siguientes fases:

FASE PRIMERA:

- a) Presentar su solicitud a la municipalidad, especificando la playa donde desea laborar.
- b) Para ello deberá abonar su derecho de trámite, cuya copia de recibo debe estar adjuntada.
- c) Adjuntar su copia de DNI.
- d) La presentación de solicitudes se harán en las fechas establecidas en el cronograma de trabajo y actividades que presente la comisión de Medio Ambiente y Turismo, para ello deberá hacerse la publicidad respectiva.
- e) Solamente se aceptará una solicitud por familia (Se entiende por familia: padres e hijos).

FASE SEGUNDA:

- a) Una vez calificados las personas que trabajarán en los respectivos baños deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Ø El contratante debe firmar un contrato con la municipalidad, donde se compromete a cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
 - Ø En él se establecerá el pago del 50% a la firma del contrato y la diferencia en 2 armadas mensuales a pagar antes de la entrega de las llaves.
- b) Firmar un compromiso donde el contratante se responsabiliza de cualquier daño o deterioro que sufra los módulos o interiores de los mismos.
- c) La entrega de las llaves para el respectivo modulo de baño se hará a partir del 20 de diciembre.

TITULO XVII : DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION

ARTICULO 33°. La comisión de Medio Ambiente y Turismo tendrá la labor de calificar a los contratantes definitivos en cada playa del distrito.

ARTICULO 34°. La designación de los contratantes se hará por sorteo, en presencia de los preseleccionados; que no deben ser más del doble de las vacantes disponibles por cada playa.

ARTICULO 35°. Para la preselección de contratantes la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Deben ser personas mayores de edad.
- b) Ser ciudadanos de San Antonio, netos.
- c) De no serlos, presentar un certificado domiciliario que acredite vivir más de un año en el distrito.
- d) Ser de condición humilde o extrema pobreza.
- e) Si ha laborado en años anteriores en los módulos, haber demostrado puntualidad y responsabilidad en sus pagos.

TITULO XVIII

: NORMAS DE CONTROL Y FUNCIONAMIENTO, SANCIONES

ARTICULO 36°. Los contratantes; concesionarios de módulos de servicios higiénicos están prohibidos de:

- a) El traspaso o subarrendamiento directo de los respectivos módulos a terceros.
- b) Realizar otro tipo de actividades comerciales que no sean del giro del negocio para el que ha sido dispuesto.
- c) Realizar cualquier modificación estructural e instalación de ramadas que atenten contra la estética del modulo, sin previo conocimiento y autorización de la municipalidad.
- d) Incurrir en mal comportamiento, actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres ya sea con los vecinos de los restaurantes o público en general.
- e) Guardar cosas y objetos de los comerciantes ambulantes; como, sombrilleros, carpas, raspadilleros, entre otros.
- f) Hostigar, perturbar y coaccionar a los clientes para que utilicen los servicios.
- g) Exender en forma clandestina cualquier tipo de estupefacientes en las playas.
- h) Utilizar agua de dudosa procedencia para el funcionamiento de las duchas.
- i) Arrojar bolsas de basura, desperdicios u otros residuos en días u horas que no pase el camión recolector de la basura.

ARTICULO 37°. Los contratantes; concesionarios de los módulos de servicios higiénicos están obligados a:

- a) Mantener en perfectas condiciones higiénicas los baños, duchas y urinarios.
- b) Mantener presentable la frontera y alrededores de los módulos.
- c) Tener tachos de basura ubicados estratégicamente para el uso del cliente.
- d) Tener pizarras visibles con los precios que cobrarán por el respectivo servicio.
- e) Acordar entre los diferentes contratantes que hubiesen en una misma playa el precio que cobrarán a los clientes.-
- f) Vestir de una manera presentable, demostrando amabilidad, cortesía y buen trato.
- g) Comunicar de manera inmediata a la municipalidad algún deterioro o desperfecto fortuito de trascendencia del sistema de desagüe de los diferentes módulos de servicios higiénicos.
- h) Comunicar al personal de supervisión y control de la municipalidad sobre el alquiler indebido y desleal de los servicios higiénicos por parte de los comerciantes temporales de los kioscos, para la aplicación de la respectiva multa.

ARTICULO 38°. Si el contratante; concesionario temporal de los servicios higiénicos transgrede las disposiciones y/o obligaciones, las sanciones a aplicarse serán:

- a) Llamada de atención verbal y escrita.
- b) Multa, ascendiente a 2% de la UIT.
- c) Suspensión temporal del modulo, más el pago de 05% de la UIT.
- d) Cancelación definitiva del contrato, más el pago adicional de una multa del 10 % de la UIT.

De acuerdo a la gravedad de la falta se aplicarán las sanciones indicadas en cada inciso, pudiendo hacer de conocimiento a la Policía Nacional y Municipal, así como ser denunciados ante los entes jurisdiccionales para el caso de delitos mayores comprobados

CAPITULO IV : DE LA VENTA Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS MENORES

TITULO XIX : DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS

ARTICULO 39°. La Municipalidad brindará autorización temporal única y exclusivamente para:

- a) Venta de helados
- b) Venta de raspadillas, refrescos y jugos
- c) Venta de juguetes para playas
- d) Venta de ropas ligeras
- e) Alquiler de Sombrillas
- f) Alquiler de carpas

ARTICULO 40°. De ninguna manera se aceptará la venta de productos comestibles que no tengan las garantías mínimas de salubridad, así como la venta ambulatoria de bebidas alcohólicas y gaseosas de dudosa procedencia y que afectan el negocio de los establecimientos comerciales temporales bajo pena de decomiso.

TITULO XX : DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 41°. Los interesados en ocupar estos puestos temporales de trabajo deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentación de solicitudes, en un número no mayor a la oferta que ofrece cada actividad en cada una de las playas del distrito.
- b) Pago del derecho para la autorización municipal de acuerdo al TUPA.
- c) Para la venta de productos ingeribles, deben adjuntar su certificado médico.
- d) Fotocopia de DNI.
- e) Una fotografía tamaño carnet, actualizada.
- f) Ser de condición humilde o extrema pobreza.
- g) Solamente se aceptará una solicitud por familia.

ARTICULO 42°. La municipalidad a través de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, comunicará oportunamente sobre los plazos para la presentación de solicitudes, así como la oferta de puestos laborales en cada playa.

TITULO XXI : DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 43°. Para el caso de la venta de helados, raspadillas, jugos, golosinas y refrescos se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Deberán respetar el número de comerciantes que disponga la municipalidad en cada playa, para ello todos estarán identificados con su respectivo carnet.
- b) Así mismo la ubicación que se le brinde, de tal manera que no exista riñas entre ellos.

- c) Contar con su carnet de sanidad en forma visible de tal manera que le ofrezca las garantías del caso al consumidor.
- d) Usar guantes, mandil blanco, gorra para la manipulación de los alimentos.
- e) Por ningún motivo se darán autorizaciones para la venta de otros productos que no sean los mencionados en el **Artículo 39°**.
- f) Todo comerciante que no tenga su carnet de autorización municipal será decomisado su mercadería y expulsado de la Playa.
- g) Si se sorprendiese a un comerciante vendiendo otro producto que su respectivo carnet le indica, inmediatamente será decomisado la mercadería y se le quitará el carnet de manera definitiva.

ARTICULO 44°. Para el caso de la venta de Juegos de playas, viseras, gorras y ropas de playa se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Solamente se dará autorización a las personas que se acerquen a la municipalidad y que cumplan los requisitos antes mencionados.
- b) No deben existir más comerciantes de los que la municipalidad disponga en cada playa.
- c) Deberán conservar la ubicación que la municipalidad le disponga.
- d) No deben perturbar ni mucho menos presionar a los turistas para que adquieran sus productos.
- e) Conservar el orden y demostrar cortesía y buen trato al turista.

ARTICULO 45°. Para el caso del alquiler de Sombrillas, carpas y toldos se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Respetar la cantidad de comerciantes que la municipalidad disponga.
- b) Deben obligatoriamente organizarse para un mejor control y desenvolvimiento del negocio.
- c) Conservar el orden y demostrar cortesía y buen trato al turista, sin presionarlo para brindarle el servicio.
- d) Está terminantemente prohibido la colocación en horas de la mañana de carpas en las orillas de la playa, se debe hacer al momento que los veraneantes lo solicitan.
- e) La autorización se dará por una cantidad limitada de productos, al encontrarse más de lo autorizado estos serán decomisados.
- f) Cada propietario debe identificar sus productos con un color para mayor orden y control.
- g) Persona que no tenga autorización municipal para alquilar los productos, será decomisado y expulsado de la playa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Queda establecido que la municipalidad a través del área de rentas, tesorería, fiscalización, Asesoría Legal, Policía Municipal, Servicio de seguridad en las playas, son los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto e la presente Ordenanza.

SEGUNDO: Dejar en claro que para considerar que un contratante no ha laborado en una temporada de verano, el lugar del establecimiento comercial temporal debe haber quedado totalmente desocupado. Si no retira sus pertenencias (kioscos u otro material), se le considerara que ha trabajado en dicha temporada.

TERCERO: Comunicar a la Policía Nacional el tenor de la presente Ordenanza, a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

CUARTO: La Municipalidad a través de su personal y apoyo de la Policía Nacional prohibirá el ingreso de vehículos que traigan ollas con comidas, bebidas alcohólicas, gaseosas u otros productos que atenten contra la conservación del medio ambiente, así como la presencia de animales; caso contrario deberán dejar sus pertenencias en el control, donde se le dará un ticket para su recojo en la hora de salida.

QUINTO: Difúndase el contenido de la presente Ordenanza a los directos interesados para su obligatorio cumplimiento.

SEXTO: Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente.

SEPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.